

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 20 de mayo de 2022. Al despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto el 6 de mayo de 2022. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ERNESTO MOISES AMAYA CAMPOS**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **FELIPE SANDOVAL LA ROTTA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de veintidós millones quinientos mil pesos (\$22'500.000,00), moneda corriente, por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 26 de julio de 2019, hasta cuando se

efectuó el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

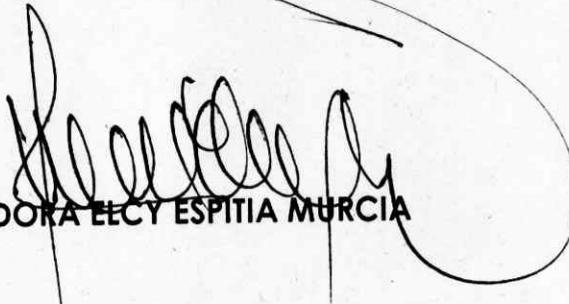
REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguese copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

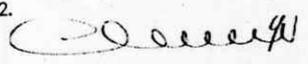
El señor **FELIPE SANDOVAL LA ROTTA**, actúa en nombre propio en razón a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy tres (3) de junio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA